TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA–SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., 07/10/2021

EXPEDIENTE:	**25000234200020170000300**
DEMANDANTE:	**NESTOR RAUL CAICEDO MELENDEZ**
DEMANDADO:	**DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA- PERSONERIA DE BOGOTA**
MAGISTRADO:	**SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA**

FIJACIÓN EN LISTA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN
Artículo 242 del C.P.A.C.A

Se fija en lista por un día y se corre traslado a la contraparte por tres (3) días del memorial presentado por el Doctor Jesús Javier Parra Quiñones con T.P. No. 93.436, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE; quien presentó y sustento recurso de reposición contra la providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Lo anterior de conformidad con lo ordenado en los artículos artículo 242 del C.P.A.C.A. y 110 del C.G.P.

GRASS ADRIANA AYAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA

Carlos Valero

2017-00003 / Recurso de reposición en subsidio el de queja

Jesus Javier Parra Q <jjpqabogados@hotmail.com>

Mié 29/09/2021 15:48

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Memoriales Seccion 02 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: buzonjudicial@personeriabogota.gov.co <buzonjudicial@personeriabogota.gov.co>

29 de septiembre de 2021, Bogotá D.C.

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION C
DR. SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA
E. S. D.

REF.:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	**2017-00003**
DEMANDANTE:	NÉSTOR RAÚL CAICEDO MELÉNDEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE BOGOTÁ – PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de queja

JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderado judicial del señor **NÉSTOR RAÚL CAICEDO MELÉNDEZ** demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **QUEJA** contra el auto del veintitrés (23) de septiembre de 2021 notificado por estado el 27 de septiembre, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el fallo del veintisiete (27) de mayo de 2020.

JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES
ABOGADO MAGISTER

JJPQAbogados

HONORABLE
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA – SUBSECCION C
DR. SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA
E. S. D.

REF.:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	**2017-00003**
DEMANDANTE:	NÉSTOR RAÚL CAICEDO MELÉNDEZ
DEMANDADO:	DISTRITO DE BOGOTÁ – PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Asunto: Recurso de reposición en subsidio el de queja

JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderado judicial del señor **NÉSTOR RAÚL CAICEDO MELÉNDEZ** demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito manifiesto a usted respetuosamente, que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **QUEJA** contra el auto del veintitrés (23) de septiembre de 2021 notificado por estado el 27 de septiembre, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el fallo del veintisiete (27) de mayo de 2020.

JJPQAbogados

I. CONSIDERACIONES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional ante la crisis que ocasionó la COVID-19.
2. El **ACUERDO PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020.
3. El **ACUERDO PCSJA20-11518** del 16 de marzo de 2020, complementó las medidas tomadas por el anterior acuerdo con la suspensión de términos procesales en los juzgados, tribunales y Altas Cortes, entre el 16 y el 20 de marzo.

4. El **ACUERDO PCSJA20-11521** del 19 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.
5. El **ACUERDO PCSJA20-11526** del 22 de marzo de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 4 de abril hasta el 12 de abril de 2020.
6. El **ACUERDO PCSJA20-11529** del 25 de marzo de 2020, decidió exceptuar de la suspensión de términos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad de los decretos emitidos en vigencia de la declaratoria de emergencia.
7. El **ACUERDO PCSJA20-11532** del 11 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020 y amplió las excepciones para la suspensión de términos.
8. El **ACUERDO PCSJA20-11546** del 25 de abril de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020 y amplió las excepciones para la suspensión de términos.
9. El **ACUERDO PCSJA20-11549** del 7 de mayo de 2020, prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020 y amplió las excepciones para la suspensión de términos:

   "ARTÍCULO 5. Excepciones a la suspensión de términos en materia de lo contencioso administrativo. Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07/05/2020, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia de lo contencioso administrativo:
   (…)
   5.5 Todos los medios de control establecidos en la Ley 1437 de 2011 cuando los procesos se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones o adiciones. Estas decisiones se notificarán electrónicamente, ***pero los términos para su control o impugnación seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga****."* (negrilla y subrayado fuera de texto)

10. El Consejo Superior de la Judicatura mediante **ACUERDO PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, levantó la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020.

II. HECHOS

1. El 27 de mayo de 2020, el *a quo* en vigor de los acuerdos antes mencionados emitió fallo en donde negó las pretensiones de la demanda.
2. El 24 de junio de 2020, el despacho notificó electrónicamente al correo jjpqabogados@hotmail.com el contenido del fallo.
3. De acuerdo con el numeral 5.5. del artículo 5° del **ACUERDO PCSJA20-11549** del 7 de mayo de 2020, estableció que los términos para impugnar los fallos notificados electrónicamente seguirán suspendidos hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga.
4. Mediante **ACUERDO PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso levantar los términos judiciales y administrativos en todo el país y para todas actuaciones a partir del 1 de julio de 2020.
5. Teniendo en cuenta lo anterior, el 14 de julio de 2020 se interpuso el recurso de apelación dentro del término procesal que comenzó el 1° de julio de 2020 de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Mediante auto del 23 de septiembre de 2021 – un año después de presentado el recurso – el despacho rechazó el recurso de apelación por ser extemporáneo.
7. El 27 de septiembre, el auto se notificó por estado.
8. En este orden de ideas, es evidente que el *a quo* desconoció los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19.
9. La suspensión de términos se levantó el 1° de julio de 2020 y no hay norma que haya establecido lo contrario en cuanto a la impugnación de sentencias en lo contencioso administrativo.

JJPQAbogados

III. PETITUM

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos y en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso como principios fundamentales dentro del Estado Social y Democrático de Derecho, solicito dentro del recurso de reposición y en subsidio el de queja de acuerdo con el artículo 353 del C.G. del P.:

PRIMERO. REVOCAR el auto del veintitrés (23) de septiembre de 2021 notificado por estado el 27 de septiembre, mediante el cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el fallo del veintisiete (27) de mayo de 2020.

SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaración, **CONCEDER** y **RESOLVER** de fondo el recurso de apelación interpuesto el 14 de julio de 2020 contra el fallo del 27 de mayo de 2020.

Con consideración y respeto,

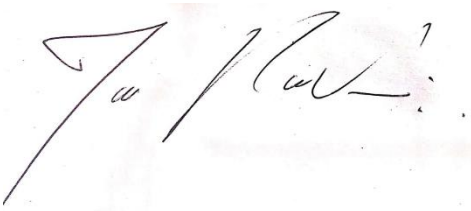

JESUS JAVIER PARRA QUIÑONES
C.C. 13.454.026 de Cúcuta
T.P.93.436 del C.S.J.
jjpqabogados@hotmail.com

JJPQAbogados